



Cooperativa
Ahorro y Crédito

**REGLAMENTO DE
ELECCIONES DE
REPRESENTANTES Y
VOCALES DE LOS
CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA**

Aprobado por:

Asamblea General de Representantes

27/07/2025

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista” Ltda.

Considerando:

Que, el inciso 1º del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”.*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.”.*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”.*

Que, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; corresponde a la Asamblea General de Representantes: *“Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, y el de elecciones.”.*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista” Ltda., establecen que son derechos de los socios *“Intervenir en las asambleas generales de socios o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno; y 2.- Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea.”.*

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. El presente Reglamento norma los procedimientos que deberá cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista” Ltda., para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, conforme a los principios de igualdad de voto, equidad, paridad y alternabilidad.

ARTICULO 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los Socios, Representantes de la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Junta Electoral, Gerente y Trabajadores de la Cooperativa.

ARTICULO 3. La elección de los Representantes a la Asamblea General se efectuará por votación personal, directa; y, secreta de cada uno de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista” Ltda., quienes registren transacciones y/o empleen los productos y servicios ofertados por la Cooperativa en los últimos seis meses previos a la fecha de corte del Padrón Electoral, mediante un sistema de elección universal y en forma simultánea en cada una de las oficinas de esta, bajo la dirección exclusiva de la Junta Electoral.

ARTICULO 4. La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se efectuará en Asamblea General, de forma personal y secreta, dicho proceso será direccionado por un Director de Debates designado por la Asamblea General.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 5. El sistema de votación utilizado para la elección de Representantes será electrónico, el cual garantizará que la votación de cada uno de los Socios sea personal, directa, secreta y universal.

ARTICULO 6. Con el objeto de garantizar una participación democrática y equitativa, la Junta Electoral definirá circunscripciones territoriales en función del número de Agencias y Socios.

ARTICULO 7. El voto de cada Socio se realizará por el número de Representantes que corresponda a la circunscripción territorial a la que pertenece, según lo que determine la Junta Electoral.

ARTICULO 8. La designación de los Representantes será de la siguiente manera: los candidatos quienes alcancen el mayor número de votos serán elegidos Representantes principales hasta completar el número establecido en el Estatuto Social.

La asignación del primero y segundo suplente correspondiente a cada Representante principal será efectuada también en función del número de votos, quedando los demás en una lista de elegibles, respetando en todo caso el número de votos obtenido por cada uno.

En caso de empate la Junta Electoral efectuará un sorteo entre los candidatos empatados, el ganador

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

asumirá la dignidad en elección.

ARTICULO 9. Los Representantes serán elegidos para el periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Luego de transcurrido un periodo podrán ser elegidos nuevamente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 10. Para ser calificado como candidato a Representante a la Asamblea General de la Cooperativa, el Socio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber nacido en Ecuador, ser legalmente capaz y estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b. Contar con un mínimo de cinco años consecutivos de afiliación a la Cooperativa;
- c. Tener actualizada su información personal y financiera en la Cooperativa;
- d. Acreditar a más de probidad notoria, experiencia, formación justificada y las horas de capacitación en el área de sus funciones establecidas en el organismo de control, antes de su posesión;
- e. Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo registrar transacciones y/o emplear los productos y servicios ofertados por la Cooperativa en los últimos seis meses previos a la elaboración del Padrón Electoral y poseer el número de certificados de aportación establecidos por la Asamblea General para la apertura de cuenta y vigentes a la fecha de presentación de la respectiva candidatura;
- f. Presentar una certificación otorgada por la Cooperativa de no registrar mora por más de sesenta días en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a favor de esta;
- g. Presentar certificado de no estar registrado en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); o, en su defecto la certificación que acredite la existencia de un homónimo;
- h. Presentar certificado de apolitismo otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) con vigencia máxima de 15 días previo a su postulación;
- i. Presentar certificado de no ser ni haber sido directivo de otra entidad financiera emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con vigencia máxima de 15 días previo a su postulación;
- j. Tener como mínimo título profesional y académico de tercer nivel; y conocimientos en gestión administrativa financiera, economía, contabilidad, auditoría, derecho financiero o en profesiones relacionadas; y,
- k. Los demás requisitos que establezca el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTICULO 11. No podrán ser Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a. Quienes hubieren ejercido la representación legal de la Cooperativa, cuya desvinculación sea inferior a dos años;
- b. Quienes registren resolución sancionatoria dictada en su contra dentro de un sumario administrativo;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

- c. Quienes registren sentencia condenatoria ejecutoriada por algún delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP);
- d. Los trabajadores y extrabajadores de la Cooperativa, incluso bajo la figura de servicios complementarios;
- e. Quienes durante el ejercicio de sus funciones como Representantes o miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa hayan sido destituidos o removidos por hallarse incurso en uno o más impedimentos legales;
- f. Los exdirectivos y exrepresentantes principales y suplentes quienes hayan presentado su renuncia al cargo para el cual fueron elegidos;
- g. Quienes se hallen en interdicción judicial;
- h. Quienes se hallen registrados en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quienes hayan sido reportados por la Cooperativa a la UAFE debido a transacciones inusuales e injustificadas;
- i. Quienes hayan sido reelegidos de manera consecutiva en los dos últimos períodos;
- j. Los Socios quienes hayan litigado o se encuentren litigando con la Cooperativa;
- k. Quienes hubieren rendido declaraciones y llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Cooperativa;
- l. Los Socios quienes se hallen en proceso de exclusión o hayan sido excluidos de la Cooperativa o de otras cooperativas;
- m. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente, trabajadores y extrabajadores de la Cooperativa;
- n. Quienes se encuentren registrados en las listas de control o a quienes se les haya restringido la utilización de alguno de los servicios financieros por haber hecho mal uso de estos;
- o. Quienes registren pagos pendientes por multas por cheques protestados, o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- p. Quienes estuviesen en mora por obligaciones directas con la Cooperativa;
- q. Quienes estuviesen en mora por obligaciones directas con otra(s) institución(es) del sistema financiero nacional por más de sesenta días previos a su inscripción;
- r. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días previos a su inscripción tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- s. Quienes tengan obligaciones pendientes de pago con el sector público sin fórmula de arreglo o compensación, y que no esté pendiente de resolución judicial;
- t. Quienes, en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en el castigo o demanda de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- u. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control o se encuentren en proceso de remoción;
- v. Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de la Cooperativa, o quienes registren o hubiesen registrado cartera castigada;
- w. Los directores, accionistas, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos, de otras entidades del Sistema Financiero Nacional y quienes laboren en empresas pertenecientes a grupos económicos relacionados con entidades del Sistema Financiero Nacional;
- x. Quienes sean representantes principales y suplentes de asambleas o juntas generales de otras instituciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- y. Quienes hayan sido destituidos como Representantes, Vocales de los Consejos o Gerente, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias de la propia Cooperativa o de otras

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

- cooperativas de ahorro y crédito;
- z. Los accionistas, administradores o miembros de los consejos de una entidad del Sistema Financiero Nacional que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- aa. Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales;
- bb. Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación en cualquier nivel de gobierno y que tengan el carácter de libre remoción;
- cc. Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial o cualquier otra Ley que contemple alguna restricción;
- dd. Quienes sean o hayan sido proveedores de la Institución o hayan mantenido relación comercial directa o indirecta durante los últimos dos años previos a la elección sin importar el monto de la facturación, inclusive su cónyuge o conviviente y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad;
- ee. Quienes sean o hayan sido funcionarios, empleados o trabajadores de los Organismos de Control y de Supervisión;
- ff. Quienes hayan participado en procesos de elección popular en los últimos diez años;
- gg. Los administradores o socios mayoritarios de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- hh. Los accionistas que posean o hayan tenido el 6% o más en títulos representativos del capital de sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera o titulares indirectos cuando dicha propiedad sea ejercida a través de fideicomisos, nexos económicos y societarios, otros mecanismos o a través de estos por medio de sus cónyuges o convivientes; y,
- ii. Los Socios que se encontraren incursos en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, de Valores y Seguros, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y el Reglamento Interno y demás normativa interna.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 12. La Junta Electoral es el órgano rector encargado de planificar el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, establecer el respectivo cronograma del proceso, el cual dará inicio con la emisión del Padrón Electoral y concluirá con la posesión de los Representantes electos y la entrega de credenciales, debiendo efectuar la respectiva convocatoria, dirigir y vigilar el desarrollo del proceso de elección, proclamar los resultados del mismo y posesionar a los Representantes electos.

ARTICULO 13. La Junta Electoral estará conformada por tres Vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración de entre los Socios cuya idoneidad haya sido comprobada por la Gerencia de la Cooperativa.

La Junta Electoral será de funcionamiento temporal y limitado al proceso de elección de Representantes, los miembros podrán ser reelegidos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

ARTICULO 14. Para ser miembro de la Junta Electoral, los Socios nominados deberán cumplir los mismos requisitos y prohibiciones exigidos para ser Representantes de la Asamblea.

ARTICULO 15. Además de lo señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, no podrán integrar la Junta Electoral:

- a. Los Vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- b. El Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- c. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa u otras entidades del Sistema Financiero Popular y Solidario, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- d. Los trabajadores y extrabajadores, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

ARTICULO 16. Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral, los siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, en forma imparcial;
- b. Elaborar el cronograma de actividades para la realización del proceso electoral debiendo constar el periodo de inscripción de candidatos y el calendario de votaciones;
- c. Aprobar el presupuesto para el proceso electoral;
- d. Realizar la respectiva convocatoria a los Socios para las elecciones de Representantes;
- e. Fijar el calendario para la elección de los Representantes a la Asamblea General y publicitarlo con la debida antelación;
- f. Establecer los mecanismos para las elecciones, procurando que éstas sean ágiles, transparentes y confiables;
- g. Elaborar una guía logística de procedimiento eleccionario, para cada una de las elecciones;
- h. Requerir a la Administración de la Cooperativa la información necesaria y el respectivo soporte logístico para llevar adelante el proceso electoral;
- i. Calificar la idoneidad de los precandidatos a Representantes de la Asamblea General vigilando que el registro de candidatos este conformado por Socios que cumplan con la formación académica requerida para la calificación de idoneidad de los Consejos de Administración y Vigilancia y demás requisitos;
- j. Determinar las circunscripciones territoriales en base al número de Agencias y Socios, pudiendo cada circunscripción territorial comprender una o más Agencias;
- k. Elaborar los padrones electorales;
- l. Nominar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- m. Resolver sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones;
- n. Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones;
- o. Revisar los resultados de cada una de las elecciones, consignados en las respectivas actas;
- p. Proclamar los resultados de las elecciones y entregar las credenciales respectivas a los Socios que resultaren electos como Representantes principales y suplentes;
- q. Presentar un informe final del proceso de elección de Representantes al Consejo de Administración;
- r. Juzgar y sancionar las faltas que se presenten durante todo el proceso electoral;
- s. Resolver en última y única instancia, los recursos de impugnación que se hubieren interpuesto con motivos de las inscripciones de candidatos, elecciones y escrutinios; y,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

- t. Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y demás normativa pertinente.

ARTICULO 17. La Junta Electoral se instalará como máximo a los ochos días siguientes a su elección, para designar de su seno al Presidente y Secretario.

ARTICULO 18. La Junta Electoral de ser necesario, durante el proceso electoral sesionará al menos una vez por semana, previa convocatoria de su Presidente; y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Las resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de votos. El quórum se conformará con la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 19. Cada miembro de la Junta Electoral recibirá una compensación económica por sus servicios profesionales.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTICULO 20. Las Juntas Receptoras del Voto son los organismos encargados de recibir las votaciones y realizar los conteos, serán de funcionamiento temporal y limitado al acto del sufragio. Se instalará una Junta Receptora del Voto por cada agencia de la Cooperativa.

ARTICULO 21. Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por quienes determine la Junta Electoral.

ARTICULO 22. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán acreditados y capacitados por la Junta Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

ARTICULO 23. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Recibir, verificar y custodiar las urnas y el material electoral;
- b. Instalar y cerrar el proceso electoral, en cada una de las Agencias según corresponda;
- c. Levantar y suscribir las actas de instalación y de cierre de proceso electoral;
- d. Verificar la identidad del Socio quien va a ejercer su derecho al voto;
- e. Receptar el sufragio;
- f. Efectuar los conteos de los votos electrónicos impresos;
- g. Entregar a la Junta Electoral, los votos electrónicos impresos, las actas de instalación y cierre de proceso electoral; y,
- h. Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

ARTICULO 24. A los miembros de la Junta Receptora del Voto, les está prohibido:

- a. Negar el derecho al voto a los Socios que porten su documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir), y consten registrados en el Padrón Electoral;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

- b. Recibir el voto de personas que no sean Socios de la Cooperativa;
- c. Recibir el voto de personas que se encuentran en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacentes o psicotrópicas;
- d. Permitir que un Socio o una persona particular realice la votación a nombre de otro u otros Socios;
- e. Permitir que los candidatos u otras personas realicen promoción electoral dentro de las dependencias de la Institución o fuera de ellas, durante el período de elección;
- f. Recibir el voto de los Socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- g. Influir de alguna manera en la elección del votante; y,
- h. Realizar el conteo de votos fuera de los recintos electorales propios de cada Junta Receptora del Voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurrieran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine la Junta Electoral, en función de la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 25. Cada Junta Receptora del Voto se instalará en la Agencia correspondiente, treinta minutos antes del inicio del sufragio.

ARTICULO 26. Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta;
- b. Nombres y apellidos de quienes la integren; y,
- c. Firmas de quienes la integren.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 27. La Junta Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas operativas, con por lo menos, veinte días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del Socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

ARTICULO 28. La convocatoria a la elección deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Determinación del período en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b. Determinación de los lugares que funcionarán como Recintos Electorales;
- c. Determinación del número de Representantes principales y suplentes para cada circunscripción territorial;
- d. Determinación de los lugares en los que se receptorá la inscripción de candidatos; y,
- e. Fecha máxima para inscripción de candidaturas.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

SECCIÓN II DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 29. Para las elecciones, los aspirantes a Representantes deberán inscribir su candidatura de acuerdo con la circunscripción territorial a la que corresponda; para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición de los formularios respectivos.

ARTICULO 30. El período de inscripción y calificación se desarrollará en el plazo de quince días a partir de efectuada la convocatoria a elecciones de Representantes.

La Junta Electoral procederá a la calificación de idoneidad de los postulantes, en el plazo máximo de tres días posteriores al cierre de inscripciones.

ARTICULO 31. Las inscripciones de precandidatos se registrarán en todas las agencias de la Cooperativa, por intermedio del personal designado para el efecto.

ARTICULO 32. Al momento de la inscripción de candidaturas, el Socio postulante tendrá la obligación de presentar su declaración escrita juramentada de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales, reglamentarios y/o estatutarios para ser elegido.

ARTICULO 33. Para que un Socio inscriba su candidatura a las elecciones de Representantes deberá cumplir con aquellos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de tal inscripción.

ARTICULO 34. De ser el caso la Junta Electoral notificará, de manera inmediata, y por los medios que considere, a los postulantes que no hubieren sido calificados como idóneos; quienes podrán impugnar sobre tal decisión ante la misma Junta por escrito, dentro de las 24 horas siguientes a dicha notificación. Siendo obligación de la Junta Electoral notificar inmediatamente a los postulantes recurrentes, con la resolución que obedezca a la impugnación presentada, misma que deberá hallarse debidamente motivada.

ARTICULO 35. Una vez calificadas las candidaturas la Junta Electoral publicará, a través de los canales internos y medios que estime convenientes, el listado de los candidatos calificados y exhibirá carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

SECCIÓN III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 36. El Padrón Electoral comprenderá el registro de Socios de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral con fecha de corte al mes inmediato anterior a la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, el Gerente será quien entregue el Padrón Electoral electrónico a la Junta Electoral.

ARTICULO 37. No formarán parte del Padrón Electoral:

- a. Personas jurídicas;
- b. Socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		
	Departamento:	Gobierno	Código: NR01-01
			Fecha de Aprobación: Julio-27-2025

- algún acto o infracción en contra de la Cooperativa; y,
- c. Los Socios que no mantengan movimientos transaccionales en cualquiera de sus productos o servicios financieros en la Cooperativa en los últimos seis meses previos a la fecha de corte del Padrón Electoral.

ARTICULO 38. El Padrón Electoral deberá contener el número de documento de identidad, nombres completos y el número de Socio.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL

ARTICULO 39. Por riesgo de exposición, está prohibido realizar cualquier tipo de promoción abierta. Cualquier exceso a criterio de la Junta Electoral podrá causar la descalificación de la candidatura.

ARTICULO 40. La Junta Electoral controlará que la promoción de los candidatos no contravenga el presente Reglamento, ocasione desprestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos la imagen de la Institución o el Sistema Cooperativo.

Los candidatos, para su promoción, no podrán hacer uso de: bienes, logotipos, emblemas y slogans de propiedad de la Institución.

La Cooperativa no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieren ser agotados por los candidatos durante su promoción.

ARTICULO 41. Los candidatos ejecutarán su promoción electoral de forma independiente, no podrán interferir con el normal desenvolvimiento institucional, respetando a las demás candidaturas. El incumplimiento de esta disposición descalificará al candidato que incurra en ellas.

La promoción electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta Electoral, y finalizará 24 horas antes del inicio del sufragio.

La Cooperativa no asignará recursos de ninguna índole para la promoción de los candidatos.

ARTICULO 42. Se prohíbe cualquier tipo de promoción electoral en los recintos electorales, Agencias, ATMs y demás instalaciones de la Cooperativa y sus alrededores durante todo el proceso electoral.

SECCIÓN V DEL SUFRAGIO

ARTICULO 43. El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el periodo que establezca la Junta Electoral.

ARTICULO 44. Podrán ejercer su derecho al sufragio todos aquellos Socios que formen parte del Padrón Electoral.

ARTICULO 45. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos Socios que se encuentren en estado de

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

ARTICULO 46. Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para recibir los votos electrónicos impresos durante el proceso electoral. La Junta Receptora del Voto, previo al inicio del proceso, comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y procederá a recibir la votación.

ARTICULO 47. Los Socios sufragarán en cualquier Agencia de la Cooperativa habilitada para el efecto, sin embargo, votarán por aquellos candidatos que correspondan a la circunscripción territorial en la que ejercen el voto.

ARTICULO 48. Cada Socio podrá consignar su voto a través del sistema electrónico a ser habilitado para el efecto. Este sistema permitirá a cada votante visualizar a los candidatos calificados y que pertenezcan a la circunscripción territorial en la que el Socio ejerce su derecho al voto, así como la opción de voto nulo y blanco.

SECCIÓN VI DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 49. Inmediatamente terminadas las votaciones, las Juntas Receptoras del Voto iniciarán el conteo de los votos electrónicos impresos. Cada Junta Receptora verificará si el número de votos electrónicos impresos depositados en la urna está conforme con el número de votantes, caso contrario se hará constar este particular en el acta de cierre de proceso de elección.

ARTICULO 50. La Junta Electoral se reunirá en sesión ordinaria luego de concluidas las elecciones de todas las oficinas para proceder a la verificación de los escrutinios en base a los resultados totales y por agencia. Los resultados serán cotejados con el conteo de las papeletas de las ánforas respectivas reportadas por cada Junta Receptora del Voto.

La Junta Electoral accederá al sistema electrónico correspondiente con una clave entregada por Tecnología de la Información y Comunicación.

ARTICULO 51. La Junta Electoral deberá dar a conocer a los Consejos de Administración y de Vigilancia los resultados de la elección de Representantes, inmediatamente se haya concluido el escrutinio general.

ARTICULO 52. El acta de los escrutinios generales deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados en cada oficina;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada candidato;
- c. Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- d. Nombres, firmas y rúbricas de los miembros de la Junta Electoral; y,
- e. Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

SECCIÓN VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 53. La Junta Electoral procederá a proclamar los resultados para lo cual determinará los votos obtenidos para cada candidato en el plazo máximo de tres días.

ARTICULO 54. En caso de generarse empate entre dos o más candidatos que obtuviesen el último puesto de Representante, la Junta Electoral definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

ARTICULO 55. Se enviarán copias certificadas del acta final de proclamación y de la plantilla de Representantes a los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa dentro de las veinticuatro horas posteriores a su elaboración.

ARTICULO 56. En el término de quince días contados desde la realización de las elecciones, el Representante Legal solicitará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los Representantes principales y suplentes electos, cumpliendo el proceso establecido por la misma.

ARTICULO 57. Por convocatoria realizada por el Presidente de la Cooperativa los Representantes se reunirán en Asamblea General dentro de los 15 días posteriores a la proclamación de resultados, en la cual se extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores.

CAPÍTULO VI DE LA IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 58. Se podrá impugnar los resultados del proceso electoral ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la misma que deberá ser presentada por al menos el 25% de los Socios registrados en el Padrón Electoral con la debida fundamentación por escrito, adjuntando las pruebas y documentos de las que se creyeren asistidos.

ARTICULO 59. La impugnación se presentará por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados.

ARTICULO 60. La impugnación procede por:

- a. Inhabilidades legales o reglamentarias de las candidaturas presentadas;
- b. La negativa de inscripción de un candidato;
- c. La no calificación de candidatos;
- d. El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- e. La declaración de nulidad de las votaciones; y,
- f. La declaración de nulidad de los escrutinios.

ARTICULO 61. Corresponde a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con denuncias, reclamos y demás conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa.

Una vez conocida una denuncia o reclamo la Comisión deberá impulsar todo el proceso establecido en el presente capítulo hasta alcanzar la conclusión de este.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

ARTICULO 62. De la Denuncia o Reclamo. La denuncia o reclamo deberá constar por escrito, debiendo contener:

- a. Nombres y apellidos del compareciente y la calidad en la que interviene;
- b. Dirección del compareciente, números telefónicos y/o correo electrónico;
- c. Un resumen de los hechos en los cuales se fundamenta la denuncia o reclamo, hechos que deberán ser susceptible de mediación;
- d. Firma del compareciente;
- e. Nómina de Socios que apoyan la impugnación con sus respectivas firmas y copia del documento de identidad; y,
- f. Otros documentos relacionados con el conflicto, tales como: comunicaciones, certificaciones, informes, entre otros; y, de ser el caso, poder o procuración judicial.

ARTICULO 63. De la Calificación. Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo precedente, los miembros de la Comisión requerirán al solicitante que la complete en el término de un día.

Si de la denuncia o reclamo se desprende que la controversia a la que ésta atiende no versa sobre materia transigible, o si esta no es completada en el término establecido en el inciso anterior, la Comisión la inadmitirá a trámite.

ARTICULO 64. De la Admisión. Admitida la denuncia o reclamo a trámite, la Comisión dispondrá la citación con la misma, a la o al denunciado; la citación se hará conforme la normativa aplicable. Citado la o el denunciado la contestará en un término de un día. Una vez contestada, la Comisión concederá un término de un día para que las partes presenten y soliciten la actuación de prueba. El proceso para agotar respetará, siempre y en todo momento las garantías básicas del debido proceso que, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, asisten y corresponden a cada una de las partes involucradas.

ARTICULO 65. De la Comparecencia ante la Comisión. Una vez cumplido los términos señalados en los artículos anteriores la Comisión señalará día y hora a fin de que tenga lugar la comparecencia de las partes ante esta, para lo cual las convocará por escrito, notificando dicha convocatoria por cualquier medio disponible.

En la medida de lo posible, la Comisión coordinará la fecha y hora de la comparecencia previamente con las partes, atendiendo su disponibilidad.

ARTICULO 66. De la Instalación de la Diligencia. La Comisión instalará la diligencia dispuesta, conforme al artículo anterior, el día y hora señalados, en la que intervendrán las partes involucradas en el conflicto, por sus propios derechos o por medio de sus delegados o apoderados, quienes deberán hallarse facultados a transigir.

ARTICULO 67. Del Desarrollo de las Audiencias. Una vez instalada la audiencia señalada en el artículo anterior, la Comisión escuchará a las partes. Deberá intervenir en primer lugar quien haya presentado la respectiva denuncia o reclamo, una vez concluida su participación podrá intervenir el Representante de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia, Trabajadores y/o Socios, en contra de quien se haya presentado la denuncia o reclamo. La Comisión garantizará igual trato para las partes durante su intervención, concediendo además el derecho a la réplica a cada una de estas y dirigiendo

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

la intervención de estas durante la sustanciación de la diligencia.

Una vez escuchadas las partes y dentro de la audiencia, la Comisión utilizará las técnicas y herramientas que considere útiles para el manejo del conflicto y la búsqueda de una solución a la controversia. Actuará siempre de conformidad con los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, ética y respetando la voluntad de ambas partes; observando de manera inexcusable las garantías básicas del debido proceso.

Quienes participen en las audiencias dejarán constancia de su comparecencia en la hoja de registro de asistencia, proporcionada por la Comisión, cuyos miembros también deberán suscribirla.

ARTICULO 68. De la Conclusión del Procedimiento. - El procedimiento agotado ante la Comisión concluirá con cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a. El acta de acuerdo total, cuando las partes han resuelto el conflicto en su totalidad;
- b. El acta de acuerdo parcial, cuando las partes resuelvan parte del conflicto;
- c. El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento ya descrito las partes no han resuelto el conflicto;
- d. La constancia de imposibilidad de acuerdo, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o, por falta de acreditación de los comparecientes; y,
- e. La resolución adoptada por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, por mayoría simple, respecto a los hechos objeto de controversia; resolución que deberá pronunciarse sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna de la Cooperativa.

La diligencia deberá ser registrada por cualquier medio magnetofónico el cual permita su adecuado archivo y custodia. El acta que corresponda o dé fe de la conclusión del procedimiento deberá ser firmada por las partes intervinientes y los miembros de la Comisión una vez concluida la audiencia.

ARTICULO 69. De la Constancia de lo Actuado. - Las partes declararán que los documentos, informes y certificaciones por ellos aportados como base de lo actuado son fiables y auténticos. Así también, se dejará constancia que los acuerdos que puedan ser alcanzados son de exclusiva responsabilidad de las partes. Quienes para suscribir la respectiva acta deberán acreditar la calidad en la que intervienen con la correspondiente documentación de respaldo:

- a. Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de ciudadanía; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte;
- b. En caso de personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito; y,
- c. Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona o autoridad, deberán presentar la delegación, poder o procuración judicial, con la correspondiente facultad para transigir.

ARTICULO 70. Del Manejo Confidencial de los Expedientes. - Formarán parte del expediente del trámite de reclamo o denuncia, los siguientes documentos:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

- a. El reclamo o denuncia presentado ante la Comisión;
- b. La contestación que pudiera ser presentada por el o los involucrados;
- c. Las convocatorias a la respectiva audiencia y otros documentos emitidos por la Comisión;
- d. Los registros de asistencia a las audiencias; y,
- e. Las actas y resolución que obedezcan a la celebración de la respectiva audiencia dispuesta por la Comisión.

ARTICULO 71. De las Impugnaciones. - Las decisiones adoptadas por la Comisión serán apelables ante la Asamblea General de Representantes; si luego de resuelta la apelación en la Asamblea, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a un Centro de Mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Concluido el trámite, la Junta Electoral procederá con la proclamación de los resultados definitivos.

ARTICULO 72. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no fueren presentados dentro del término establecido en el presente Reglamento, así como aquellos que no cuenten con la documentación que fundamenta el recurso.

CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 73. La Junta Electoral podrá declarar la nulidad de las votaciones o de los escrutinios realizados en uno o varios recintos electorales, en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado la votación en día y horas distintos a los autorizados; y,
- b. Si el conteo de votos se hubiere efectuado en un lugar distinto al autorizado por la Junta Electoral.

ARTICULO 74. La Junta Electoral declarará la nulidad de los escrutinios si se comprobare suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación o de cierre del proceso electoral.

ARTICULO 75. Si la Junta Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS

ARTICULO 76. La Junta Electoral sancionará con descalificación a los candidatos a Representantes que incurran en las siguientes causas:

- a. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

- b. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales; y,
- c. Por cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 77. Corresponde a la Asamblea General de Representantes elegir de entre sus miembros a los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; debiendo este asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, además de señalar el número de Vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los Consejos y el tiempo para el que serán electos, según el Estatuto Social.

Los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva; y, cuando concluya su segundo periodo no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de transcurrido un período.

ARTICULO 78. Para garantizar el desarrollo de las Asambleas de Elecciones de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; la Asamblea General designará obligatoriamente un Director de Debates, quien la presidirá y no será Vocal de ningún Consejo.

En caso de que el Director de Debates elegido sea mocionado para participar como candidato a Vocal de uno de los Consejos y acepte la moción, la Asamblea deberá elegir un nuevo Director de Debates.

ARTICULO 79. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, se debe considerar que al menos cuatro Vocales principales del Consejo y sus respectivos suplentes posean título profesional de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero; y, cuenten con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos años previos a la calificación como candidatos con una duración de al menos 60 horas en áreas de administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos.

ARTICULO 80. Para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia se deberá considerar que la totalidad de los Vocales principales y suplentes posean formación académica de tercer o cuarto nivel en áreas relacionadas con economía, administración, contabilidad, finanzas, auditoría o derecho financiero; y, cuenten con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos años previos a la calificación como candidatos con una duración de al menos 60 horas en áreas de administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos.

ARTICULO 81. Las elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se desarrollarán en Asambleas Generales, con el voto de la mayoría de sus miembros asistentes y las votaciones serán personales, escritas, secretas y universales.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 82. Para ser candidato a miembro del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, a más de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Estatuto Social, así como de cumplir con los requisitos para ser Representante establecidos en el presente reglamento se requiere:

- a. Estar registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidario como miembro de la Asamblea General de Representantes, y estar presentes en la misma;
- b. Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General;
- c. Haber asistido al menos al 80% de las Asambleas, cursos, talleres, congresos o seminarios convocados por la Cooperativa. En caso de no cumplir con este porcentaje, se aceptará justificaciones por el 50% de inasistencias;
- d. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- e. Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio, en la Cooperativa, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones; y,
- f. Acreditar formación académica y capacitación, según se describe en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.

ARTICULO 83. Se prohíbe la elección de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a quienes guarden relación conyugal, unión de hecho o parentesco entre sí, con Vocales principales, suplentes, administradores, trabajadores y ex trabajadores de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 84. Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el término de doce meses, deberán aprobar al menos sesenta horas de los cursos impartidos por dicha Superintendencia.

Aquellos Vocales que no cumplan con esta disposición serán reemplazados de manera inmediata por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 85. El Presidente de la Cooperativa presentará a la Asamblea al Director de Debates, a quien entregará la dirección de esta mientras dure la elección.

ARTICULO 86. El Director de Debates procederá a la inscripción de los candidatos presentados por la Asamblea, así también a la calificación de la idoneidad de estos.

ARTICULO 87. Una vez concluida la calificación de los candidatos, el Director de Debates hará conocer a la Asamblea General de Representantes, la lista de candidatos idóneos; y procederá de inmediato a receptor las votaciones de la totalidad de los Asambleístas, mediante votación universal, misma que será personal y secreta, de manera presencial o telemática.

ARTICULO 88. La elección de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se efectuará de

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

forma separada, según los requisitos establecidos en cada caso.

ARTICULO 89. Las papeletas de votación que registren un mayor número de nombres de elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como voto nulo.

En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma.

En caso de que, en una misma papeleta, se registrara dos o más veces el mismo nombre se considerará como un solo voto.

ARTICULO 90. Cuando la elección se realice mediante voto electrónico, se garantizará la seguridad, confidencialidad, integridad de los datos electorales y la autenticación segura de los votantes.

Los resultados de la elección serán registrados con los debidos respaldos para su verificación, así como anexados a las actas e incorporados en los libros correspondientes. La Cooperativa garantizará la fiabilidad del sistema, asegurando la transparencia y confianza de este.

ARTICULO 91. En caso de registrarse empate se definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

ARTICULO 92. Culminada cada votación, el Director de Debates procederá al escrutinio, designando como Vocales principales a los candidatos que obtuvieren mayor votación, y siguiendo el orden de votación designará a los suplentes. Inmediatamente culminado el escrutinio el Director de Debates proclamará los resultados.

ARTICULO 93. Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los elegidos y a la rendición de la promesa de Ley.

ARTICULO 94. Culminado el proceso de elección de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de esta, para continuar con el orden del día establecido.

ARTICULO 95. En el término de quince días contados desde la designación de los Vocales, el Representante Legal solicitará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los mencionados Vocales cumpliendo el proceso establecido por el Órgano de Control.

ARTICULO 96. Los Representantes a la Asamblea General que resultaren electos Vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de Representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

ARTICULO 97. El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar a su Presidente, Vicepresidente dentro de su seno y a un Secretario; quienes ejercerán estas funciones tanto en la Cooperativa, como en la Asamblea General de Representantes.

El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.

El período para el cual fueron elegidos correrá a partir de la fecha de su registro y calificación por parte

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse un miembro del Consejo, quedará sin efecto su elección, debiendo principalizarse el respectivo suplente que deberá cumplir los mismos requisitos y registro ante el Organismo de Control.

ARTICULO 98. En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un Vocal de entre los Representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea General de Representantes, que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no previsto en este Reglamento, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones propias del ordenamiento jurídico, vigente; o al Estatuto Social, así como no afecte a la solvencia y prudencia financiera de la Cooperativa, será resuelto por el Consejo de Administración.

SEGUNDA. - Los trabajadores de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en la promoción electoral llevada a cabo a favor o en contra de los candidatos a Representante de la Asamblea General.

TERCERA. - El Consejo de Administración determinará la principalización de los Representantes suplentes a la Asamblea General, cuando por cualquier motivo se haya producido la ausencia definitiva o descalificación de un Representante principal, adjuntando la documentación que justifique lo actuado. El Vocal principalizado entrará en funciones desde su calificación y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por esta única ocasión, los Representantes a la Asamblea General y los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia no estarán obligados a cumplir el literal “b” del artículo 10 “Requisitos” del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece, según acta No. 105.

PRIMERA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día treinta de marzo de dos mil catorce, según acta No 107.

SEGUNDA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veinte y dos de marzo de dos mil quince, según acta No 109.

TERCERA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, según acta No 112.

CUARTA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, según acta No 115.

QUINTA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, según acta No. 116.

SEXTA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, según acta No. 119.

SÉPTIMA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil veinte, según acta No. 121.

OCTAVA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, según acta No. 122.

NOVENA REFORMA. – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA			
	Departamento:	Gobierno	Código:	NR01-01
			Fecha de Aprobación:	Julio-27-2025

celebrada el día seis de junio del dos mil veintiuno, según acta No. 123. **DÉCIMA REFORMA.** – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, según acta No. 124. **UNDÉCIMA REFORMA.** – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, según acta No. 125. **DUODÉCIMA REFORMA.** – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día treinta de marzo de dos mil veinticinco, según acta No. 129. **DECIMOTERCERA REFORMA.** – El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinticinco, según acta No. 130.

CPA. Carolina Quito S.
PRESIDENTE

Abg. Cecilia Astudillo R.
SECRETARIA

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		
	Departamento:	Gobierno	Código: NR01-01
			Fecha de Aprobación: Julio-27-2025

HISTÓRICO DE REVISIONES

Versión	Descripción de la Modificación	Elaborado	Aprobado
Marzo-30-2014	<ol style="list-style-type: none"> Actualización del Artículo 16, del Capítulo III: De la Junta Electoral; y, Inclusión de la Tercera Disposición General. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-22-2015	<ol style="list-style-type: none"> Actualizar el término Trabajador por Colaborador en todo el documento; Actualización de los artículos 10, 11 y 75; Incluir el Artículo 76; y, Eliminar la Disposición Derogatoria. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-27-2016	<ol style="list-style-type: none"> Modificación del punto Considerando; Actualización de los artículos 6,7, 8, 9, 10,11, 15, 24,32,40,41,44; Eliminación del artículo 47; Actualización de los artículos reenumerados 47,49,52,56,68,71,73,79; Actualización del punto Disposiciones Transitorias. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-26-2017	<ol style="list-style-type: none"> Modificación de los literales g, k, l, p, u del Artículo 11; Modificación del término agencia por zona administrativa en el Artículo 48. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-25-2018	<ol style="list-style-type: none"> Modifíquese el nombre del documento a Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia Modificación de los Artículos 1, 28, 56, 72, 89; Incorporación literal "e" del Artículo 10. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-31-2019	<ol style="list-style-type: none"> Modificación del Artículo 5; Eliminación del Artículo 71; Modificación Artículo 71 renombrado; Modificación Artículo 77; Modificación DISPOSICIÓN; Modificación DISPOSICIÓN FINAL. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Agosto-29-2020	<ol style="list-style-type: none"> Modificación del Artículo 28; 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-28-2021	<ol style="list-style-type: none"> Modificación de los artículos: 4, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 39, 40, 42, 45, 46, 55, 59, 69, 70, 71, 74, 76, 79, 84, 85 y 86. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Junio-06-2021	<ol style="list-style-type: none"> Modificación del artículo 83. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Septiembre-29-2021	<ol style="list-style-type: none"> Modificación de los artículos: 1, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 37 y 62. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-27-2022	<ol style="list-style-type: none"> Modificar el Artículo 11, literal c) 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Marzo-30-2025	<ol style="list-style-type: none"> Reforma Integral por adecuación a la Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ- INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007 Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular Solidario. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes
Julio-27-2025	<ol style="list-style-type: none"> Actualización de los artículos 10 y 11. 	Gobierno	Asamblea General de Representantes